

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/226/2022**

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/226/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO SIGNADO POR EL CIUDADANO VÍCTOR SÓCRATES OVANDO VILLANUEVA, RECIBIDO EN ESTE INSTITUTO ELECTORAL LOCAL, EN FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**ANTECEDENTES**

**1. APROBACIÓN DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 2019.** En fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, se publicó el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5687, Sexta Época, el **DECRETO NÚMERO SETENTA Y SEIS**, por el que se aprobó el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2019.

En ese sentido, cabe precisarse que al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se le autorizó como presupuesto de egresos del año 2019, el siguiente:

Anexo 3	
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	
Miles de pesos	
Concepto	Importe
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)	75,816
Gasto Operativo (Año Ordinario)	50,182
Financiamiento por actividades de representación política	4,549
Actividades Específicas	2,274
<b>Total</b>	<b>132,821</b>

**2. PUBLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO 2020.** Con fecha veintinueve de enero del dos mil veinte, fue publicado mediante Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5777, el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre 2020, siendo aprobado para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadano correspondió en los términos siguientes:

<sup>1</sup> Se aclara que las cantidades referidas corresponden a Millones de pesos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/226/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO SIGNADO POR EL CIUDADANO VÍCTOR SÓCRATES OVANDO VILLANUEVA, RECIBIDO EN ESTE INSTITUTO ELECTORAL LOCAL, EN FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Concepto	Monto
Gasto Operativo (año ordinario)	\$51,282,000
Prerrogativas a partidos políticos (año ordinario)	79,393,000
Financiamiento por Actividades de Representación Política	4,764,000
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas	2,382,000
<b>Total</b>	<b>\$137,821,000</b>

3. **ACUERDO INE/CG194/2020.** En fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo **INE/CG194/2020**, mediante el cual designó como Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a la ciudadana **América Patricia Preciado Bahena**.

4. **DETERMINACIÓN DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SOBRE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020.** Mediante la sesión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada el día veintiséis de noviembre del dos mil veinte, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad **116/2020**, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, resolviendo la invalidez de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, así como el decreto seiscientos sesenta y uno por el que se aprueba el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el mismo ejercicio fiscal, y que se publicó en el periódico oficial el 29 de enero del 2020.

5. **ACUERDO INE/CG632/2020.** El veintiséis de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo **INE/CG632/2020**, mediante el cual designó a la ciudadana **América Patricia Preciado Bahena**, como Consejera Presidenta Provisional de este Instituto Electoral Local.

6. **OFICIO SH/818/2020.** Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, giro el oficio **SH/818/2020**, a los Titulares del Poder Legislativo y Judicial, Ayuntamiento de los

Municipios y Órganos Autónomos del Estado de Morelos, en los términos que a continuación se detallan:

[...]

En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2020, se notificó el día 27 de noviembre de 2020 al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, los puntos resolutive de la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 116/2020, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, la cual fue resuelta en el sentido de declarar la invalidez de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y del Decreto Seiscientos Sesenta y Uno por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el 29 de enero de 2020.

Consecuentemente, derivado de lo anterior, se solicita interrumpir temporalmente los trámites que su ente genera y que afectan al presupuesto del ejercicio fiscal que se está por concluir.

Ahora bien, en estricto acatamiento a lo ordenado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y con el objeto de evitar la paralización del Gobierno Estatal; sin detrimento alguno, a partir de la notificación de los puntos resolutive de dicha sentencia, se deberán realizar los ajustes presupuestales en el presente ejercicio de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 5 de enero al 31 de diciembre de 2019 publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" No. 5683 de fecha 01 de marzo de 2019; y al decreto número setenta y seis por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2019, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" No. 5687 de fecha 20 de marzo de 2019.

[...]

**7. SENSIBLE FALLECIMIENTO.** El siete de enero del dos mil veintiuno, aconteció el lamentable deceso de quien se encontraba desempeñando el cargo de Consejera Presidenta Provisional del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **de cujus** la Maestra **América Patricia Preciado Bahena**,



**10. OFICIO SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021.** Con fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este órgano comicial, el oficio **SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021** signado por el Titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual señaló lo que a continuación se ejemplifica:

Dependencia:	SECRETARÍA DE HACIENDA
Depto.:	Dirección General de Presupuesto y Gasto Público
Oficio Núm.:	SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021

2021: Año de la Independencia  
 Cuernavaca, Mor., 30 de diciembre de 2021.

**MTRA. MIREYA GALLY JORDA  
 CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO  
 MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES  
 Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
 PRESENTE**

**Asunto: Respuesta IMPEPAC 2022.**

Con fundamento en los artículos 4, fracción II; 5, fracción I; 11, 13, fracciones II, XVIII, XX y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; es que por encomienda y previo acuerdo con la titular de la Secretaría de Hacienda; así como en atención a su oficio número **IMPEPAC/PRES/MGJ/001475/2020** de 27 diciembre del año en curso, mediante el cual solicita se indique los montos para el ejercicio 2022 correspondiente al gasto operativo y a cada rubro de las prerrogativas destinadas a los partidos políticos.

Al respecto, me permito informar a Usted que debido a que hasta la presente data el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022 no ha sido aprobado por parte del Poder Legislativo del Estado, **se dará** cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 párrafo décimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que señala:

**ARTICULO \*32.- ...**

*Para el caso de que el Congreso dejare de aprobar, en los términos de esta Constitución, las Leyes de Ingresos del Estado o de los Municipios, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, continuarán rigiendo las Leyes de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados para el ejercicio fiscal del año anterior, hasta en tanto éstos se aprueben. En todo caso, las Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos deberán respetar las bases previstas en el artículo 131 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Poder Legislativo del Estado. En este caso, si en el Presupuesto de Egresos del Estado hubiese recursos aprobados por ser año electoral, se entenderá que sólo se autorizan recursos referentes al último año en el que no hubo elecciones, para el normal funcionamiento de las instituciones electorales y partidos políticos. Asimismo, en caso de que en la Ley de Ingresos del Estado o en las Leyes de Ingresos Municipales correspondientes al ejercicio fiscal del año anterior se hubiesen autorizado montos de endeudamiento y, en su caso, la contratación de empréstitos, dichas autorizaciones no se considerarán renovadas.*

(Lo resaltado es propio)

SECRETARÍA DE HACIENDA  
 Ciencia.morelos.gob.mx  
 SecretaríaHaciendaMorelos  
 SH\_Morelos

1 de 3



Dependencia:	SECRETARÍA DE HACIENDA
Depto.:	Dirección General de Presupuesto y Gasto Público
Oficio Núm.:	SH/CPF/DGPGP/3202-GH/2021

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el numeral que antecede, el Presupuesto de Egresos que se debería tomar en cuenta para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, resultaría ser el correspondiente al ejercicio fiscal 2020, toda vez que el 2021 es considerado por la normativa aplicable, año electoral;

Sin embargo, no se soslaya resaltar que mediante resolución dictada el 26 de noviembre del año 2020, por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 116/2020, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, se decretó la invalidez de la Ley de Ingresos así como del Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2020, por lo que en atención a dicha sentencia, a partir del 27 de noviembre del año 2020, fecha en la que fue notificada la resolución en comento, resultó aplicable el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, lo que se hizo de su conocimiento mediante el OFICIO-CIRCULAR SH/818/2020, suscrito por la titular de la Secretaría de Hacienda, mediante el cual se solicitó a los titulares del Poder Legislativo y Judicial, Ayuntamientos de los Municipios y Órganos Autónomos del Estado de Morelos la interrupción temporalmente de los trámites que afectan el presupuesto del ejercicio fiscal 2020.

Mismo documento que fuera recibido en la oficina de partes de ese Instituto el 04 de diciembre de 2020, a las doce horas con un minuto, esto de conformidad con el sello de recibido que obra estampado en el aludido documento.

En ese orden de ideas, el presupuesto total que se debe considerar para el organismo autónomo denominado Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, corresponde al presupuesto autorizado para el ejercicio 2019, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5687 de fecha 20 de marzo de 2019, el cual establece una cantidad de \$132,821,000.00 (Ciento Treinta y Dos Millones Ochocientos Veintiún Mil Pesos 00/100 M.N.), y en el cual se excluyen las prerrogativas a partidos políticos para año electoral.

Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)	75,816,000.00
Gasto Operativo (Año Ordinario)	50,182,000.00
Financiamiento por actividades de representación política	4,549,000.00
Actividades Específicas	2,274,000.00



Dependencia:	SECRETARÍA DE HACIENDA
Depto.:	Dirección General de Presupuesto y Gasto Público
Oficio Núm.:	SH/CGP/DGPGP/3202-GH/2021

No se omite mencionar que, si bien mediante DECRETO NÚMERO QUINIENTOS DOS, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5756, de fecha 07 de noviembre de 2019, se reforman diversas disposiciones del Decreto Número Setenta y Seis, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2019, dicha reorientación de recursos que se efectuó en el citado Presupuesto de Egresos no afecta las partidas presupuestales o los recursos correspondientes al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Sin otro particular por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE HACIENDA  
COORDINACIÓN  
DE PROGRAMACIÓN Y  
DE PRESUPUESTO

L.C. JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO  
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

Ccp  
L.C. y L. en D. Monica Baggio Tomasaz Marino - Secretaria de Hacienda - Mismo fin.  
C.P. Yvonne Quirós Chávez - Directora General de Presupuesto y Gasto Público - Mismo fin.  
Aca. 01/11/2021/111 Folio 11017  
E.L. 11/11/2021



SECRETARÍA  
DE HACIENDA

cienda.morelos.gob.mx

SecretariaHaciendaMorelos

H. Morelos

3 de 3

11. **APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/011/2022.** En fecha trece de enero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/011/2022**, mediante el cual se aprobó la distribución del presupuesto de egresos de este organismo electoral local, estructura orgánica, y tabulador de sueldos para el personal de base y eventual para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, autorizado mediante oficio número

ACUERDO IMPEPAC/CEE/226/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO SIGNADO POR EL CIUDADANO VÍCTOR SÓCRATES OVANDO VILLANUEVA, RECIBIDO EN ESTE INSTITUTO ELECTORAL LOCAL, EN FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/226/2022**

**SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021**, signado por el titular de la **Coordinación De Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**.

**12. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2022.** En fecha trece de enero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/012/2022**, mediante el cual se aprobó solicitar al Gobierno del Estado de Morelos, una ampliación presupuestal para gasto operativo y prerrogativas de partidos políticos con acreditación ante este órgano comicial, dada la aplicación del artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. Para gasto operativo por la cantidad de **\$35,750,139.81** (treinta y cinco millones setecientos cincuenta mil ciento treinta y nueve pesos 81/100 M.N.) y para financiamiento público de los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial por la cantidad de **\$13,926,235.20** (Trece millones novecientos veintiséis mil doscientos treinta y cinco pesos 20/100 M.N.), dando un total de **\$49,676,375.01 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 01/100 M.N.)**.

**13. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2022.** En fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/023/2022**, mediante el cual se aprobó la distribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditados ante este órgano comicial, para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas; así como, la correspondiente a la prerrogativa señalada en el artículo 30, inciso d), del código comicial vigente, para el ejercicio fiscal del año 2022, autorizado mediante oficio número **SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021**, signado por el Titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

**14. ACUERDO PLENARIO DE REENCAUZAMIENTO.** El primero de marzo de dos mil veintiuno, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, determinó reencauzar el procedimiento para procesal radicado con el número de expediente **TEEM/PP/03/2021**, a juicio laboral, tramitado bajo la vía de procedimiento especial, otorgándole en número de expediente **TEEM/LAB/03/2022-3**.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/226/2022**

**15. SENTENCIA EMITIDA EN EL JUICIO LABORAL TEEM/LAB/03/2022-3.** En fecha once de octubre de dos mil veintidós, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió sentencia en autos del expediente laboral **TEEM/LAB/03/2022-3**, en los siguientes términos:

[...]

**ÚNICO.** Se **declara** como único beneficiario al **cónyuge supérstite**, de los derechos laborales generados por quien en vida se desempeñará como Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos precisados en la parte considerativa de la presente resolución.

[...]

**16. ESCRITO RECIBIDO EN FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.** En fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se recibió en este instituto Electoral Local, escrito signado por el ciudadano **Víctor Sócrates Ovando Villanueva**, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y a la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, ambas de este órgano comicial, mediante el cual solicita el pago de diversas prestaciones, derivado de su reconocimiento como único beneficiario de quien en vida se desempeñó como Consejera Estatal Electoral, la ciudadana América Patricia Preciado Bahena, de conformidad con lo determinado en el juicio laboral identificado con el número **TEEM/LAB/03/2022-3**.

**CONSIDERANDOS**

**I. COMPETENCIA.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

## **ACUERDO IMPEPAC/CEE/226/2022**

Por su parte, el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
11. Las que determine la normatividad correspondiente.

II. Que los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un Órgano de Dirección Superior y Deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Asimismo, el artículo 126 de la Constitución Federal, prevé que: ***"No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior"***.

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/226/2022

IV. Por su parte, el ordinal 32, párrafo último, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Local que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluir dentro de su proyecto de presupuesto, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos del Estado, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

V. Asimismo, el numeral 131, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, determina lo siguiente: ***“Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la Ley”***.

VI. Que de conformidad con el dispositivo legal 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se crea el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como Organismo Constitucional Autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, como depositario de la autoridad electoral, tiene a su cargo las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana. En el ámbito de su competencia, garantiza la correcta aplicación de las normas electorales. Se rige por las disposiciones que se establecen en la Constitución Federal, la Constitución, la normativa y el presente Código, bajo los principios electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

VII. Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; y promover la participación

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/226/2022**

ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

**VIII.** De acuerdo a lo establecido en el ordinal 68 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el patrimonio de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se integra por las partidas que con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal le sean asignadas; las partidas que se asignen para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos; las aportaciones, transferencias y subsidios que hagan a su favor las dependencias, entidades y organismos de gobierno de los ámbitos federal, estatal y municipal; los derechos que sobre bienes tangibles, muebles e inmuebles adquiera por cualquier título para la consecución de sus fines y sobre los productos y servicios que genere con motivo de sus actividades; las instalaciones, construcciones y demás activos que formen parte del patrimonio del Instituto Morelense; las cuotas de recuperación o cualquier otra forma de ingreso resultante de la prestación de asesorías y de las actividades de capacitación o profesionalización que realice el propio Instituto Morelense, en términos de la legislación aplicable, así como todo aquello que legalmente determine el Consejo Estatal.

**IX.** De conformidad con los párrafos segundo y tercero, del numeral citado en el párrafo inmediato anterior, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se establece que para la administración de su patrimonio el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, deberá ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad; asimismo será inembargable y para su afectación se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría calificada del Consejo Estatal Electoral.

**X.** Que el ordinal 69 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra por el Consejo Estatal Electoral; las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales; los Consejos Distritales Electorales; los Consejos Municipales Electorales; las Mesas Directivas de Casilla, y los demás organismos que la normativa y el código de la materia establezcan.

**XI.** Por su parte, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/226/2022

Estatal Electoral, es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

**XII.** Que el numeral 78, fracciones I, y XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales; y para ello, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

**XIII.** El artículo 78 en sus fracciones X, XLIV y LV, del Código comicial vigente, establece que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, las siguientes:

[...]

X. Vigilar que las relaciones laborales del Instituto Morelense con sus trabajadores, sea de conformidad con el Servicio Profesional Electoral Nacional, incluyendo los técnicos, capacitadores y auxiliares electorales en general, que se requieran para realizar las funciones de apoyo que de manera específica les sean encomendadas para el proceso electoral;

XLIV. Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia;

LV. Las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

[...]

**XIV.** Por su parte, las fracciones I, II y III del artículo 79, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribuciones del Consejero Presidente del Instituto Morelense, tener la representación legal y administrativa de este órgano comicial; así como, ejercer el presupuesto de egresos asignado al Instituto Morelense, aprobado por el Consejo Estatal a propuesta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, y presentar al Consejo Estatal un informe trimestral de los ingresos y egresos del mismo, que deberá contener la información del gasto programado y ejercido por cada una de las partidas autorizadas.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/226/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO SIGNADO POR EL CIUDADANO VÍCTOR SÓCRATES OVÁNDO VILLANUEVA, RECIBIDO EN ESTE INSTITUTO ELECTORAL LOCAL, EN FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

**XV.** Que el artículo 98, fracciones I, II, V, XXIII, XXIV y XXXVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que dentro de las atribuciones del Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, le compete en lo general, auxiliar al Consejo Estatal Electoral, en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio; auxiliar al Consejo Estatal Electoral, al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones; coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense; dirigir y supervisar la administración y finanzas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con estricto apego a las partidas presupuestales asignadas al mismo; someter a la consideración del pleno del Consejo Estatal, el anteproyecto anual de presupuesto de egresos del Instituto Morelense, una vez autorizado por la comisión ejecutiva que corresponda; coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense; así como las demás que señale el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, le asigne el Consejero Presidente o el Consejo Estatal Electoral.

**XVI.** Los numerales 126 de la Constitución Federal, 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 12, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, **prevé que no procederá realizar pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes.**

**XVII.** Expuesto lo antes referido, y tomando en consideración que el ciudadano Víctor Sócrates Ovando Villanueva, presentó escrito recibido el dieciocho de noviembre del año en curso, mediante el cual solicitó lo que a continuación se detalla: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

"2022. AÑO DE LA CONMEMORACIÓN A 100 AÑOS DEL  
 FALLECIMIENTO DE RICARDO FLORES MAGÓN,  
 PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"

"2022. AÑO DE LA CONMEMORACIÓN A 100 AÑOS DEL  
 FALLECIMIENTO DE RICARDO FLORES MAGÓN,  
 PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"

-1-

-2-

**ASUNTO: SE SOLICITA SE CUBRAN LOS  
 DERECHOS Y LAS PRESTACIONES  
 LABORALES DE LA C. AMÉRICA  
 PATRICIA PRECIADO BAHENA.**

Que vengo por medio del presente escrito y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 43 fracción XVII y 45 fracción V de la Ley del Servicio Civil vigente para el Estado de Morelos, a solicitar en mi carácter antes señalado y como cónyuge superviviente, se me pague el apoyo por concepto de gastos funerarios o de defunción de mi finada esposa, equivalente al importe de *doce meses de salario íntegro (sin deducciones) que percibía al momento de la defunción, tomando como base para su cálculo el último sueldo bruto mensual que percibía como Consejera Presidenta Provisional* de esa Institución Electoral que Usted dignamente representa, por ser éste apoyo el que más beneficia a mi esposa ya finada, aplicando para ello la interpretación conforme en términos del párrafo 2º del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a diferencia de los dos meses que otorga la fracción I del Artículo 500 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, tomando en cuenta además que ya es un derecho adquirido por la trabajadora fallecida e imprescriptible al considerarse dicha prestación como un derecho a la Seguridad Social.

18 NOV 2022  
 CONSEJO ESTATAL ELECTORAL  
 INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
 IMPEPAC  
 Aviso:  
 copia certificada del expediente TEEM/LAB/03/2022  
 C. MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ.  
 CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA IMPEPAC.  
 P R E S E N T E  
 en el expediente LAB/03

A/n. MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ  
 CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL IMPEPAC  
 P R E S E N T E

**VÍCTOR SÓCRATES OVANDO VILLANUEVA**, promoviendo por propio derecho y en mi carácter de único beneficiario de los derechos laborales de la que en vida respondió al nombre de **AMÉRICA PATRICIA PRECIADO BAHENA**, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley Federal del trabajo en vigor, personalidad que demuestro con la sentencia dictada dentro de los autos del Juicio Especial Laboral radicado en la ponencia Tres del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, bajo el número de expediente **TEEM/LAB/03/2022-3**, mismo que exhibo como anexo uno en copia debidamente certificada constante de 431 fôjas útiles; señalo como domicilio procesal para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en calle Nogal número 108, colonia El Vergel de ésta ciudad de Cuernavaca, Morelos; de igual manera autorizo adicionalmente como medio electrónico el correo [ovavic@hotmail.com](mailto:ovavic@hotmail.com) así como el Whatsapp en el número de teléfono celular 7771759528; ante Usted con el debido respeto, comparezco para exponer:

De igual manera solicito con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 474, 477 fracción IV, 484, 486, 487 fracción VI y 500 fracción II de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se cubra por esa Institución Electoral de manera solidaria con el IMSS, la indemnización por el riesgo del trabajo con motivo de la Pandemia de Salud a nivel mundial generada por el virus SARS-COV2-COVID 19 y que derivó en la muerte de mi finada esposa, por el monto y cantidad equivalente al importe de *cinco mil días de salario, a que se refiere el artículo 502 del cuerpo de leyes citado, tomando como base para su cálculo el último sueldo bruto íntegro mensual (sin deducciones) que percibía como Consejera Presidenta Provisional de ese Instituto, al momento de su deceso*. Tomando en cuenta para lo anterior, el Aviso de Alta por Riesgo de Trabajo que exhibo elaborado por el mismo IMSS de fecha 18 de Agosto del 2022, mismo que fuera recibido por la Dirección Ejecutiva de

"2022. AÑO DE LA CONMEMORACIÓN A 100 AÑOS DEL  
 FALLECIMIENTO DE RICARDO FLORES MAGÓN,  
 PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"

- 3 -

Administración y Financiamiento de esa Institución Electoral, con fecha 19 de Agosto de 2022, y que ya obra en el Expediente Laboral de mi finada esposa.

De la misma forma, solicito con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 50 y 50 Bis fracción I del Reglamento Interior de esa Institución Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, cuyas reformas vigentes fueron publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5766, de fecha 18 de Diciembre del 2019, se cubra la prestación económica por concepto de separación anticipada y definitiva por causa de muerte de mi finada esposa, consistente en el *doble pago* autorizado mediante Acuerdo emitido por ese Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, equivalente a un mes de salario vigente por cada año por el que fue designada como *Consejera Estatal Electoral*, para un periodo de 7 años, tomando como base para su cálculo el último sueldo bruto íntegro mensual (sin deducciones) que percibía como *Consejera Presidenta Provisional* de ese Instituto, al momento de su deceso.

De igual manera, solicito con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 51 del Reglamento Interior de esa Institución Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en vigor, se cubra la *gratificación de 90 días de salario*, tomando como base para su cálculo el último sueldo bruto íntegro mensual (sin deducciones) que percibía como *Consejera Presidenta Provisional* de ese Instituto, al momento de su deceso.

Las anteriores peticiones las realizo sin perjuicio de los derechos y demás prestaciones laborales derivadas de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, del Reglamento Interior de esa Institución Electoral, o de alguna otra ley o reglamento que le correspondan de manera proporcional a mi finada esposa América Patricia Preciado Bahena, tales como:

"2022. AÑO DE LA CONMEMORACIÓN A 100 AÑOS DEL  
 FALLECIMIENTO DE RICARDO FLORES MAGÓN,  
 PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"

- 4 -

- 1.- La gratificación por fin de año electoral 2020 y 2021.
- 2.- El haber de retiro anticipado por defunción.
- 3.- El pago del Seguro de Vida que se haya contratado a favor de mi esposa.
- 4.- La compensación.
- 5.- Las vacaciones.
- 6.- La prima vacacional.
- 7.- La prima de antigüedad.
- 8.- El subsidio al empleo y otras que le correspondan conforme a la ley, reglamento o acuerdo del Consejo Estatal Electoral.

Para lo anterior solicito a ese Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se instruya a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, para que proceda a realizar el cálculo de las prestaciones antes referidas, tomando como base para su cálculo el último sueldo bruto íntegro mensual (sin deducciones) que percibía como *Consejera Presidenta Provisional* de ese Instituto, al momento de su deceso, y para el caso de no estar incluida en el Presupuesto de Egresos de ese Instituto del ejercicio correspondiente, la cantidad que arrojen el pago de todas y cada una de las prestaciones a las que tengo derecho como beneficiario de mi finada esposa, o para el caso incluso de insuficiencia presupuestal, pido a esa Institución Electoral, se solicite la ampliación presupuestal al titular del poder ejecutivo estatal y/o al Congreso del Estado, según corresponda, tal y como lo establece el artículo 50 Ter del Reglamento Interior de ese Instituto Electoral invocado.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado,

A USTED C. PRESIDENTA DEL IMPEPAC, atentamente pido:

**PRIMERO:** Tenerme por presentado con la personalidad reconocida de único beneficiario, en los términos del presente curso.

"2022. AÑO DE LA CONMEMORACIÓN A 100 AÑOS DEL  
FALLECIMIENTO DE RICARDO FLORES MAGÓN,  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"

- 5 -

**SEGUNDO.-** Ordenar a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, realice el cálculo a que se refiere el artículo 50 Ter de la Ley Reglamentaria invocada.

**TERCERO.-** Se me haga el pago de todas y cada una de las prestaciones económicas derivadas de la relación laboral que mantuvo mi finada esposa con esa Institución Electoral.

**CUARTO.-** En su oportunidad y de ser el caso se solicite al Titular del Poder Ejecutivo Estatal y/o al Congreso del Estado de Morelos, la ampliación presupuestal que corresponda, en la hipótesis de no contar con los recursos para el pago de todas y cada una de las prestaciones laborales a que tiene derecho mi esposa ya finada.

**QUINTO.-** Darse por recibido de las pruebas documentales públicas que se exhiben en dos anexos al presente ocurso para mejor proveer.

**SEXTO.-** Tener por designado el domicilio procesal indicado para los efectos de oír y recibir todo tipo de notificaciones y documento, y adicionalmente el correo electrónico y Whatsapp al teléfono móvil mencionados.

**PROTESTO EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY.**

*Cuernavaca, Morelos; Milenio del año 2022 a 18 de Noviembre.*

  
VÍCTOR SÓCRATES OVANDO VILLANUEVA.

*Beneficiario.*

**C. C. P.-**

**Mra. en C. P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL IMPEPAC. Para su conocimiento y para los efectos a que se refiere el Artículo 50 Ter del Reglamento Interior del IMPEPAC.- PRESENTE.**

En consecuencia, como se podrá apreciar el ciudadano **Víctor Sócrates Ovando Villanueva**, quien fue declarado como único beneficiario de la **de cujus** América Patricia Preciado Bahena, mediante sentencia dictada por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente **TEEM/LAB/03/2022-3**, de fecha once de octubre del año en curso, presentó escrito ante este órgano comicial, a través del cual solicito a la Consejera Presidenta, la Mtra. Mireya Gally Jordá, y en atención de la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Temporal de Administración y Financiamiento, la Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, que se le realizará el pago de diversas prestaciones, derivado del sensible fallecimiento de la citada ciudadana, en virtud de que es el Consejo Estatal Electoral, es el máximo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/226/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO SIGNADO POR EL CIUDADANO VÍCTOR SÓCRATES OVANDO VILLANUEVA, RECIBIDO EN ESTE INSTITUTO ELECTORAL LOCAL, EN FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/226/2022**

órgano de dirección de este Instituto comicial, siendo este quien en uso de sus atribuciones determina lo que a continuación se puntualiza.

Derivado de lo anterior, este órgano comicial, tomando en consideración lo establecido por el artículo 126 de la Constitución Federal, 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 12, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, que **prevén que no procederá realizar pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos**, determina que atendiendo a la sentencia emitida por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente **TEEM/LAB/03/2022-3**, en la cual se le declaró como **único beneficiario al peticionario**, se le deberán realizar los pagos que fueron provisionados derivado del sensible fallecimiento de la **de cujus** América Patricia Preciado Bahena.

Por tanto, este Consejo Estatal Electoral, **aprueba que se le realicen al peticionario los pagos** que fueron **provisionados** derivados del sensible fallecimiento de la **de cujus** América Patricia Preciado Bahena, que a continuación se detallan:

**INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DERECHOS Y PRESTACIONES LABORALES DE LA C. AMÉRICA PATRICIA PRECIADO BAHENA PROVISIONADOS**

CONCEPTO	PROVISIONADO
GASTOS FUNERARIOS 2021	14,442.00
GRATIFICACION FIN DE AÑO 2021	6,367.18
VACACIONES 2021	1,426.65
PRIMA VACACIONAL 2021	713.33
NOMINA DEL 01 AL 07 DE ENERO 2021	25,822.44
<b>TOTAL</b>	<b>48,771.60</b>

Bajo el contexto anterior, **dígasele** al ciudadano **Víctor Sócrates Ovando Villanueva**, quien fue declarado como **único beneficiario de cujus** América Patricia Preciado Bahena; que **quedan a su disposición el pago** de las prestaciones referidas en el cuadro que antecede, en las oficinas que ocupa la **Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano comicial**, a efecto de que puede recibir de manera personal el pago correspondiente, para lo que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/226/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO SIGNADO POR EL CIUDADANO VÍCTOR SÓCRATES OVANDO VILLANUEVA. RECIBIDO EN ESTE INSTITUTO ELECTORAL LOCAL, EN FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/226/2022**

deberá acudir con identificación oficial y en día y hora hábil de labores de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se encuentra ubicado en Calle Zapote, Número 3, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

Ahora bien, en relación con el resto de las prestaciones que fueron solicitadas a este órgano comicial, por el único beneficiario de la **de cujus** América Patricia Preciado Bahena; consistentes en:

1. Indemnización por riesgo de trabajo;
2. Prestación económica equivalente a un mes por cada año de trabajo por el que fue designada como Consejera Estatal Electoral, la **de cujus** América Patricia Preciado Bahena;
3. Gratificación;
4. El haber de retiro anticipado por defunción;
5. El pago de seguro de vida;
6. La compensación;
7. Prima de antigüedad; y
8. Subsidio al empleo.

De lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, determina tomando en consideración lo establecido por el artículo 126 de la Constitución Federal, 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 12, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, que **prevén que no procederá realizar pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos**, que se **dejan a salvo los derechos** del ciudadano **Víctor Sócrates Ovando Villanueva**, quien fue declarado como **único beneficiario de cujus** América Patricia Preciado Bahena; para que los haga valer en la vía y forma que considere oportuna.

Sirve de criterio a lo anterior, la tesis **XV/2017**, la cual a la literalidad, dice lo siguiente:

**ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).**- De la interpretación de los artículos 41, Base V, Apartados A, y C, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 158, 159 del Código Financiero para

ACUERDO IMPEPAC/CEE/226/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO SIGNADO POR EL CIUDADANO VÍCTOR SÓCRATES OVANDO VILLANUEVA, RECIBIDO EN ESTE INSTITUTO ELECTORAL LOCAL, EN FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/226/2022**

el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 111, fracción VIII, del Código Electoral de esa entidad federativa, se desprende que la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos locales electorales debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos, sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo del Estado apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. Lo anterior, en razón de que la Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los órganos públicos electorales estatales rijan su actuar con independencia, lo que se logra al dotarles, a través del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 32, párrafo último, 131, párrafo primero, 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 63, 65, 68, 69, 71, 78, fracciones I, X, XLIV, LV, 79, fracciones I, II Y III, 98, fracciones I, II, V, XXIII, XXIV y XXXVIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículo 12, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se **da respuesta** al ciudadano **Víctor Sócrates Ovando Villanueva**, en relación con el escrito que fue recibido en este órgano comicial, el pasado dieciocho de noviembre del año en curso, de conformidad con lo razonado en el apartado de considerandos del mismo.

**TERCERO.** Se **aprueba que se le realicen al ciudadano Víctor Sócrates Ovando Villanueva, los pagos** que fueron **provisionados** derivados del sensible fallecimiento de la **de cujus** América Patricia Preciado Bahena.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/226/2022**

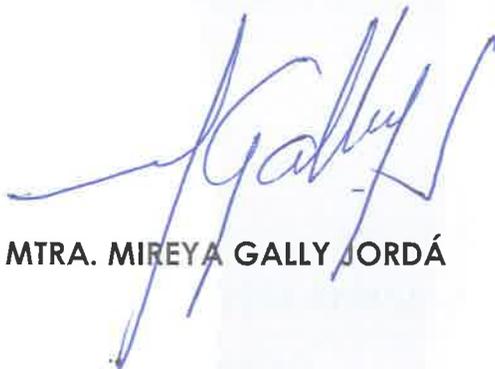
**CUARTO.** Dígasele al ciudadano **Víctor Sócrates Ovando Villanueva**, que **quedan a su disposición el pago** de las prestaciones referidas en el presente acuerdo, en las oficinas que ocupa la **Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano comicial**, a efecto de que puede recibir de manera personal el pago correspondiente, para lo que deberá acudir con identificación oficial y en día y hora hábil de labores de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se encuentra ubicado en Calle Zapote, Número 3, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

**QUINTO.** Se **dejan a salvo los derechos** del ciudadano **Víctor Sócrates Ovando Villanueva**, para que los haga valer en la vía y forma que considera oportuno, de conformidad con lo expuesto en el presente acuerdo.

**SEXTO.** Se **instruye** al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que notifique personalmente el presente acuerdo al ciudadano **Víctor Sócrates Ovando Villanueva**.

**SÉPTIMO.** **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el trece de diciembre del año dos mil veintidós, siendo las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos.



**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**

**CONSEJERA PRESIDENTA**



**M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI  
ALQUISIRA**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO**

**ALVARADO RAMOS**

**CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ**

**GUTIÉRREZ**

**CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS**

**CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. MARIA DEL ROCIO CARRILLO**

**PEREZ**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**

**REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**

**DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**LIC. JACQUELINE MORENO FITZ**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**

**DEL TRABAJO**

**LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO**

**OCAMPO**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**

**VERDE ECOLOGISTA MÉXICO**



CONSEJO  
ESTATAL  
ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/226/2022

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. ELENA ÁVILA ANZURES  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORELOS PROGRESA

